

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 361.

SECRETARÍA GENERAL DEL

Consejo Real.

REAL DECRETO.

(CONCLUSION.)

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodríguez Vamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. José Sandino y Miranda y D. Fermín Salcedo.

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida contra ella á nombre de la Sociedad *Buen Convenio*, y en confirmar en todas sus partes la citada Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Julio de 1854.

Dado en Palacio á 13 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uguier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid, 23 de Mayo de 1857.—Juan Sunyé.

NUMERO 362.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.

Por Real orden de 28 de Mayo anterior, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer que la temporada para uso de las aguas de Panticosa empiece el día 24 del mes actual, en vez del 1.º de Julio, segun se anunció en la *Gaceta* del 27 de Marzo próximo pasado.

Telegrafos.

Desde el día 12 del actual quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino las estaciones telegráficas de Valladolid, Sadajoz, Cuenca, Tarazona y San Rafael, y el día 17 del mismo para la correspondencia internacional.

Madrid, 8 de Junio de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

FERIAS Y MERCADOS.

En vista del expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de esse Ayuntamiento, en solicitud del competente permiso para celebrar un mercado en los días 1.º de cada mes, y dos ferias anuales los días 1.º de Mayo y 20 de Agosto; y con presencia de lo resuelto en el Real decreto de 28 de Setiembre próximo pasado; he tenido á bien aprobar el acuerdo celebrado por esa municipalidad sobre este particular, segun Vds. expusieron en su instancia de 26 de Abril último.

Lo digo á V. V. para su satisfacción y efectos oportunos.

Dios guarde á Vds. muchos años. Zamora 20 de Octubre de 1855.—Antonio Gerola.

NUMERO 363.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Los señores retirados de Guerra y

Marina, los cesantes y jubilados clasificados de todos los Ministerios, los regulares esclaustros de ambos sexos, y las pensionistas de Monte-Pío civil y militar, como así mismo las Remuneratorias que perciben haberes por esta Tesorería y residen en esta capital, se me presentarán en acto de revista con arreglo á lo que previene la Real orden de 22 de Agosto de 1853, desde el 1.º al 10 del próximo Julio con los documentos que la misma ordena, que son certificado de empadronamiento, declaración de no percibir otro haber y el Real despacho, cédula de retiro, diploma, orden ó título que dé derecho al interesado para percibir en nómina, el que les será devuelto, con mas, las viudas y huérfanas la certificación que acredite continuar en el mismo estado.

Los que residen en los pueblos se presentarán á los alcaldes, que para dicho efecto funcionan como Contadores, con los documentos que quedan expresados, los cuales aquella autoridad municipal remitirá con oficio á esta dependencia de mi cargo con el objeto indicado; debiendo hacer presente á las expresadas clases que no cumpliendo con lo que queda prevenido serán eliminadas de las nóminas á que pertenezcan. Zamora 15 de junio de 1857.—El contador, Manuel Beladier.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado individualizado de las altas y bajas ocurridas en el mes de mayo á las clases pasivas conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

NOMBRES.	CLASES Á QUE PERTENECEN.	Haber anual.	CAUSA DE LAS ALTAS Y BAJAS.	FECHAS DE LAS ÓRDENES DE CONCESION Y SUS PROCEDENCIAS.	Haber mensual.
ALTAS.					
D. Diego José del Mazo.	Secretario de Gobierno de propios.	5500	Por haber cesado en la clase activa.	Real orden de 11 de Abril de 1857	458 53
D. Juan Gutierrez Abad	Administrador de Hacienda pública.	10000	Por id. id.	Id. de 3 de Mayo de 1857.	833 33
BAJAS.					
D. Martin Lamas.	Soldado retirado.	120	Por no haber justificado en tres meses.	Diploma y relief de 2 de Febrero de 1857.	10
D. Martin Gomez de la Torre.	Oficial de la Contaduría de Provincia.	4200	Por fallecido.	Real orden de 4 Octubre de 1856.	350
D. Juan Garcia.	Conductor de Correos.	5285	Por no haber justificado en tres meses.	Id. de 5 de Junio de 1847.	273 75

Zamora 15 de Junio de 1857.—El Contador, Manuel Beladiez.

Alca de Mayo de 1857.

CATALOGO

DE LOS PRODUCTOS FORESTALES QUE DEBEN FIGURAR EN LA EXPOSICION AGRICOLA,

REDACTADO

POR LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES,

CON ARREGLO A LO MANDADO POR S. M. EN LA DISPOSICION PRIMERA DE LA CIRCULAR, ESPEDIDA EN 30 DE ABRIL DE 1857.

I. COLECCION DE MADERAS.

(Continuacion.)

NOMBRES CIENTIFICOS.	NOMBRES VULGARES.	LOCALIDADES DE DONDE DEBEN ENVIARSE LOS EJEMPLARES.
478 <i>Lucuma mammosa</i> GAETRR.	Mamey colorado.	Antillas
479 <i>serpentaria</i> KUNTH.	Sapote de caiebra.	Id.
480 <i>Lycium barbarum</i> LINN.	Cambroñera.	Madrid,
481 <i>carolinianum</i> WALT.	Cambroñera de la Carolina.	Barcelona, Cádiz Madrid y Valencia
482 <i>chinense</i> MILL.	Cambroñera de China.	Id. Id. Id. Id.
483 <i>Magnolia acuminata</i> MICH.	Magnolia de hojas puntiagudas.	Id. Id. Id. Id.
484 <i>glandiflora</i> LINN.	Magnolia de flores grandes.	Id. Id. Id. Id.
485 <i>Yulan</i> MICH.	Magnolia Yulan.	Málaga.
486 <i>Mulanea lucida</i> RICH.	Lloron.	Antillas.
487 <i>Malpighia glabra</i> LINN.	Cerezas.	Id.
488 <i>urens</i> LINN.	Palo bronco.	Id.
489 <i>Mammea americana</i> LINN.	Albaricoque de Sta. Lucía.	Id.
490 <i>Mangifera indica</i> LINN.	Mango.	Id.
491 <i>Melia Azederach</i> LINN.	Cinamomo.	Barcelona, Cádiz, Madrid y Valencia
492 <i>Melicocca bijuga</i> LINN.	Mamoncillo.	Antillas,
493 <i>Mespilus germanica</i> LINN.	Nispero.	Coruña.
494 <i>japonica</i> THUNB.	Nispero del Japon.	Barcelona Cádiz, Madrid y Valencia
495 <i>Messerschmidia fruticosa</i> LINN.	Meseresmidia.	Canarias.
496 <i>Miconia pyramidalis</i> D. C.	Cordovan.	Id.
497 <i>Micromeria varia</i> BENTH.	Micromeria	Id.
498 <i>Morus alba</i> LINN.	Morera blanca.	Bárcelona, Cádiz, Madrid y Valencia
499 <i>latifolia</i> POIR.	Morera de hojas anchas.	Id. Id. Id. Id.
500 <i>Moretti</i> PERS.	Morera moreti.	Id. Id. Id. Id.
501 <i>multicaulis</i> PERSOT.	Morera de Filipinas.	Id. Id. Id. Id.
502 <i>nigra</i> LINN.	Moral.	Id. Id. Id. Id.
503 <i>rubra</i> LINN.	Moral encarnado.	Id. Id. Id. Id.
504 <i>Mouriria myrtioides</i> POIRET.	Yaya cimarrona.	Antillas.
505 <i>valenzuelana</i> RICH.	Torcido.	Id.
506 <i>Myrica Gale</i> LINN.	Mirto.	Canarias.
507 <i>Myrospermum toluiferum</i> RICH.	Bálsamo.	Antillas.
508 <i>Myrthus communis</i> LINN.	Arrayan.	Granada, Sevilla y Gerona.
509 <i>v. baltica</i> MILL.	Arrayan morisco.	Granada y Sevilla.
510 <i>Navea phoenicea</i> WEBB.	Navea.	Canarias.
511 <i>Nectandra boniato</i> RICH.	Boniato amarillo.	Antillas.
512 <i>cigua</i> RICH.	Cigua.	Id.
513 <i>Nepa Boivini</i> WEBB.	Nepa de Boiwin.	Cádiz.
514 <i>Cossoni</i> WEBB.	Nepa de Cossen.	Cádiz.
515 <i>Webbiana</i> COSS.	Nepa de Webb.	Cádiz.
516 <i>Nerium oleander</i> LINN.	Adelfa.	Baleares. Jaen y Tarragona.
517 <i>Notelaea excelsa</i> WEBB.	Oliva grande.	Canarias.
518 <i>Nyssa pilosa</i> DESF.	Tupelo de la Carolina	Barcelona, Cádiz, Madrid y Valencia
519 <i>Odontostigina Galeottianum</i> RICH.	Odontostigina.	Id. Id. Id. Id.
520 <i>Olea europaea</i> LINN.	Olivo.	Jaen.
521 <i>v. Oleaster</i> D. C.	Acebuche.	Granada y Sevilla.
522 <i>v. sativa</i> D. C.	Oliva.	Ciudad-Real y Sevilla.
523 <i>Omphalea triandra</i> AUBL.	Avellano.	Antillas.
524 <i>Oreodaphne alba</i> RICH.	Boniato blanco.	Id.
525 <i>v. fatens</i> NEES v. ESENBECK.	Yaya.	Canarias.
526 <i>Oxandra virgata</i> RICH.	Ceibon de arroyo.	Id.
527 <i>Pachira emarginata</i> RICH.	Espina Santa.	Antillas.
528 <i>Paliurus aculeatus</i> LAMK.	Yagruma macho.	Coruña y Gerona.
529 <i>Panax undulata</i> AUB.	Majagua.	Antillas.
530 <i>Paritium elatum</i> RICH.	Espinillo de España.	Id.
531 <i>Parkinsonia aculeata</i> LINN.	Parcelaria.	Canarias.
532 <i>Parcelaria arborea</i> L'HERIT.	Paulonia.	Barcelona, Cádiz, Madrid y Valencia
533 <i>Paulownia imperialis</i> SIEB ET ZUCU.	Pavia amarilla.	Id. Id. Id. Id.
534 <i>Pavia lutea</i> DUB.	Pavia encarnada.	Id. Id. Id. Id.
535 <i>rubra</i> LAMB.	Cornical.	Canarias.
536 <i>Periploca laevigata</i> AIT.	Periploca griega.	Barcelona, Cádiz, Madrid y Valencia
537 <i>græca</i> LINN.	Aguacate.	Antillas y Valencia.
538 <i>Persea gratissima</i> GAERTN.	Vináticos.	Canarias.
539 <i>indica</i> SPRENG.	Melocotonero.	Zaragoza.
540 <i>Persica vulgaris</i> MILL.	Durazno.	Id.
541 <i>v. alba</i> .	Pavia.	Id.
542 <i>v. rubra</i> .		

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONTINUAN LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA A PÚBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE
CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.

NOTA de consignaciones de sal á que se refiere la condicion 46.

CUENCA.

Alfolíes y depósitos.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Quintales de sal.	TOTALES.
Campillos,	Minglanilla.	4800	4800
Cañete,	Fuente el Manzano	1200	1900
Parrilla,	Tragacete.	700	
Priego,	Minglanilla.	4000	4000
	Tragacete.	2000	2300
	Valtablado.	800	
S. Clemente.	Minglanilla,	3200	3200
Belmonte,	Idem,	3000	3000
Castillo de Garci-Muñoz.	Idem,	2000	2000
Villanueva de la Jara,	Idem,	3100	3100
Gascuña,	Monteagudo,	800	1600
	Belinchon,	800	
Huete.	Belinchon,	2200	2200
Tarancon	Idem.	3400	3400
Valdeolivas	Almallá.	2100	2100
			43600

GERONA.

Gerona,	Depósito de San Feliú,	13600	13600
Figueras,	Idem de la Escala.	7500	7500
			21100

GRANADA.

Granada.	La Malá.	12800	12800
Loja,	Loja.	1000	1000
Alhama,	Idem,	700	700
Baza.	Hinojares y Bacor.	2700	2700
Guadix,	Roquetas.	4000	5000
	Hinojares y Bacor.	1000	
Orgiva,	Roquetas,	2400	2400
Ugijar,	Idem.	4400	4400
	Periago,	1600	
Hués-car,	Zacatin.	500	2600
	Hinojares y Bacor.	500	
Santa Fé,	La Malá.	900	900
			32500

GUADALAJARA.

Guadalajara.	Olmeda,	4000	5000
	Belinchon.	1000	
	Olmeda,	3000	3800
Sigüenza.	Medinaceli	800	
Molina,	Almallá.	4700	4700
Pastrana,	Belinchon.	3400	3400
Brihuega,	Almallá.	1000	5600
	Saelices,	4600	
	Almallá,	1000	5200
Cogolludo,	Olmeda,	4200	
Alcocer,	Saelices,	3700	3700
			31400

HUELVA.

Aracena,	Depósito de Sevilla.	6200	6200
La Palma,	Idem de Huelva,	4300	4300
			52300

HUESCA.

Huesca.	Naval.	3000	6800
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	3800	
Barbastro.	Naval.	300	5400
	Peralta,	2400	
Benavarre,	Naval.	4000	7500
	Peralta,	3500	

Fraga.	Sástago.	2000	3700
	Peralta,	1700	
Jaca.	Naval.	1800	3800
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	2000	
Ayerve.	Naval.	900	1900
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	1000	
Biescas,	Naval,	3000	3000
Berdun,	Idem,	800	800
Tamarite.	Idem,	1700	1700
	Naval.	700	
Sariñena,	Almallá (tránsito por Zaragoza)	700	1400
	Naval,	1200	
Benasque.	Peralta,	1800	3000
	Naval,	1000	
Campo,	Peralta,	400	1400
Boltaña,	Naval,	2200	2200
Monzon,	Peralta,	1500	
	Naval.	1000	2500
			45100

JAEN.

Jaen.	Don Benito,	3700	4900
	Barrance-hondo.	1200	
Alcalá la Real.	San José.	1700	1700
Bailén,	San Carlos.	1600	1600
Linares,	Idem.	3100	3100
	San José,	1000	
Mártos.	La Orden,	1300	2000
	Albrijuelo.	1000	
Andújar.	Don Benito,	2500	3300
	Don Benito.	1800	
Mancha-Real.	La Orden.	1400	1800
Porcuna,	Don Benito,	3300	3500
Baeza,	San Carlos.	1700	
Úbeda.	Albrijuelo,	1600	3300
Cazorla.	Peal y Porcel,	1600	1600
Orcera,	Hornos,	2600	2600
Villacarrillo,	Peal y Porcel,	3400	3400
Valdepeñas,	San José,	600	600
			35000

LEON.

Leon,	Poza.	5400	9400
	Depósito de Gijon.	4000	
Almazza,	Poza,	1800	2300
	Depósito de Gijon.	1000	
Astorga,	Poza,	5300	7300
	Depósito de Gijon.	2000	
Bañeza,	Poza,	3100	4100
	Depósito de Gijon.	1000	
Boñar,	Poza,	2800	3800
	Depósito de Gijon.	1000	
Mansilla,	Poza,	2000	2700
	Depósito de Gijon.	700	
Sahagun,	Poza,	2000	3000
	Depósito de Gijon.	1000	
Rioscuro,	Poza,	4000	5600
	Depósito de Gijon.	1600	
Valderas,	Poza,	1200	1700
	Depósito de Gijon.	500	
Villamañan,	Poza,	2700	3700
	Depósito de Gijon.	1000	
Benavides,	Poza,	3000	4000
	Depósito de Gijon.	1000	
Valencia de Don Juan.	Poza,	1000	1300
	Depósito de Gijon.	300	
Caraño,	Poza,	2000	2900
	Depósito de Gijon.	900	
Pola de Gordon,	Poza,	1700	1700
Riaño,	Idem,	2500	2500
Riello,	Idem,	2300	2300
San Emiliano,	Idem,	2000	2000
Ponferrada,	Depósito de Betanzos.	7700	7700
Bembibre,	Idem,	3800	3800
Villafranca,	Idem,	6500	6500
Puente de Domingo Florez,	Idem,	3400	3400
Ambas-mestas.	Idem,	2900	2900
			85100

LERIDA.

Lérida,	Cardona (tránsito por Cervera)	11500	11500
Cervera,	Cardona,	15600	15600
	Villanueva,	1200	4600
Balaguer,	Cardona (tránsito por Cervera)	3400	
Viella,	Gerri,	2000	2000

(Se continuará.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Aoiz y el de la Capitanía general de Navarra acerca del conocimiento de la causa que se instruye contra José Antonio Ruiz, por muerte del carabiniro Ramon Ortega, de los cuales resulta; que en la mañana del 30 de Marzo último se presentaron en el pueblo de Cáseda el guardia civil Gregorio Casanova y el expresado carabiniro con el objeto de lograr la captura de unos criminales, procediendo á este fin, de acuerdo con el Alcalde, al registro de algunas casas. Al verificarlo en otra el mismo Alcalde y el guardia civil dejaron situados fuera en los puntos que juzgaron convenientes al carabiniro Ortega y á varios vecinos del pueblo, entre los cuales se hallaba José Antonio Ruiz, para evitar la evasión que pudiera intentar alguno de los que buscaban. Próximos á terminar el registro, se oyó un disparo de arma de fuego, y en el sitio de donde parecía haber salido se halló herido de gravedad al carabiniro Ramon Ortega, el cual falleció poco despues sin haber declarado, encontrándose descargada recientemente la escopeta de José Antonio Ruiz, que era la persona colocada más inmediatamente á aquel.

Instruidas en su virtud las oportunas diligencias por la jurisdicción civil ordinaria y la militar, persiguiéndose como presunto autor del homicidio del carabiniro á José Antonio Ruiz, le Juzga do de primera instancia de Aoiz ofició de inhibición al de la Capitanía general, denunciándole, en caso de negativa, la competencia que le fué aceptada.

Sostiene el primero su jurisdicción, alegando que el caso actual no está comprendido en los que designa la ley 16. título 4.º libro 6.º de la Novísima Recopilación; que el carabiniro na desempeñaba en aquella ocasion un servicio propio de su instituto, sino el mismo que se hallaba prestando el procesado Ruiz, y por último que no resulta hubiese mediado entre ellos disputa ó insulto particular.

Por el contrario, la jurisdicción militar invoca en su favor el art. 4.º, título 3.º, tratado 8.º de las Reales ordenanzas, y la Real orden de 22 de Noviembre de 1790, que se refieren á los que insultan á centinelas ó á la tropa, y los Reales decretos de Noviembre de 1842 y Mayo de 1848, relativos á la organización del cuerpo de Carabineros, y á los derechos y prerogativas de estos.

Vistos.

Siendo ponente el Ministro D. Joaquín de Roncali.

Considerando que, según lo dispuesto en la ley 16. título 4.º, libro 6.º, de la Novísima Recopilación ya citada, el art. 61, título 10, tratado 8.º de las ordenanzas del ejército, y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1771 y 22 de Noviembre de 1790, todos los que insultaren á un centinela, ó le atacaren sea con arma blanca ó apuntando con arma de fuego, ó golpe de piedra, ó de manos, y los que atropellaren ó insultaren á patrulla, aun cuando fuere auxiliando á la justicia, quedan sometidos á la jurisdicción militar;

Considerando, que en el caso de que se trata, el carabiniro Ramon Ortega no se encontraba como simple carabi-

nero, sino mas bien como un soldado del ejército, y era en todo rigor un centinela colocado por su Jefe accidental el guardia civil, Gregorio Casanova, para cumplir con una consigna dada;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Navarra, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho; pasándose las correspondientes copias certificadas á la Redacción de la Gaceta para su publicación en la misma, y al Ministro de Gracia y Justicia para su inserción en la Colección legislativa;

Así lo pronunciamos y mandamos, y lo firmamos en Madrid á 28 de Mayo de 1857. — Ramon Maria Fonseca. — Juan Martin Carramolino. — Joaquín de Roncali. — Juan Maria Biez. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elío.

Publicación — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Señor D. Joaquín de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y ponente en estos autos de competencia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 28 de Mayo de 1857. — Gregorio C. García.

NUMERO 363.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. — Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á D. Manuel García, Regidor que fué del Ayuntamiento de Cebrero, por suponersele desobediencia al Presidente de dicha corporacion, ha consultado lo siguiente:

«El consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Becerreá pide autorización para procesar á D. Manuel García, Regidor que fué del Ayuntamiento de Cebrero.

Resulta que convocado el Ayuntamiento de dicho pueblo para celebrar sesión ordinaria en 12 de Julio de 1836. D. Manuel García, Regidor del mismo, manifestó que no hallándose reunidos todos los Concejales, no quería discutir acerca de lo que se debía tratar en la sesión, saliendo del lugar en que esta se celebraba, á pesar de las amonestaciones que para que se quedara le hizo el Alcalde.

Este puso en conocimiento de la Diputación provincial lo ocurrido, y la Diputación en 13 de Agosto previno al Alcalde que procediese contra García por la vía judicial, conforme á la ley de Ayuntamientos sancionada en 5 de Julio del mismo año.

Formóse en su consecuencia la causa por el Alcalde, quien la pasó al Juzgado. En ella declararon los Concejales que asistieron á la sesión confirmando la queja dada por el Alcalde á la Diputación provincial. García en su indagatoria dijo, que habiéndose nombrado á principio del año depositario de las contribuciones y fondos municipales á D. José Neira y Saco, el Alcalde previno á los contribuyentes que presentaran las contribuciones al Ayunta-

miento para entregarlas este al depositario.

Que habiendo algunas reclamaciones sobre este particular, se acordó por el Ayuntamiento hacer presentar al depositario para que aceptase la depositaria;

Que habiéndose reunido el día 12 para el efecto, y viendo que faltaban muchos Concejales, dijo que no asistía á la sesión ni la firmaba hasta que no se presentaran todos, como el Alcalde lo habia dispuesto, saliendo inmediatamente del salón, á pesar de las amonestaciones del Alcalde. En este sentido declaró D. José Neira que se halló presente á la sesión.

En este estado, previa audiencia del Fiscal, pidió el Juez al Gobernador autorización para seguir procediendo. El Gobernador oyó al procesado, quien manifestó, entre otras cosas, que el motivo que habia tenido para no querer asistir á la sesión fue el de no servir de instrumento para las miras del Alcalde, quien pensaba nombrar depositario á un hermano suyo; que la ley de Ayuntamientos que citaba la Diputación no tenia aplicación al caso presente, y que por consiguiente no habia lugar á proceder. En sentido análogo informó el Consejo provincial, y el Gobernador denegó la autorización en Diciembre de 1856.

Visto el art. 505 del Código penal, que en su último párrafo establece que sus disposiciones no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes especiales competen á los agentes de la Administración para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su reprensión les esté encomendada por las mismas leyes:

Vista la ley de organización y administración municipal de 5 de Julio de 1856, entonces vigente, en sus artículos 240, según el cual incurrirán en responsabilidad los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores, entre otras cosas, por falta de obediencia debida, ó por desacato á sus superiores gerárquicos; 241, que previene se exija la responsabilidad ante la Administración por hechos ó omisiones culpables en el ejercicio de sus funciones, cuando no constiuren delito; y ante el poder judicial por hechos ó omisiones en el ejercicio de sus facultades cuando no llegan á constituir delito: el 245, que marca las correcciones que se puedan imponer gubernativamente á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores:

Considerando que el hecho de retirarse el Regidor García de la sala de sesiones, no obstante las amonestaciones del Alcalde Presidente, no puede constituir delito penado por el Código, sino únicamente una falta de obediencia que pudo y debió haber castigado gubernativamente el mismo Alcalde, por corresponder exclusivamente á la Administración la corrección y enmienda de esta clase de faltas.

Considerando que se faltaría á la mutua independencia con que la Administración civil y de justicia deben proceder, cada cual en su esfera, si se admitiera el principio de que son hechos justificables, sometidos por consiguiente á los Tribunales ordinarios, todos los abusos ó faltas que los agentes de la Administración puedan cometer en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo opina puede V. E. servir se consultar á S. M. se confirme la ne-

gativa dada por el Gobernador de Lugo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1857. — Nocedal. — Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

NUMERO 366.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Circular.

Por Real decreto de 11 del corriente se ha mandado abrir en esta corte para el día 24 de Setiembre próximo una exposición agrícola, en la que, entre otros objetos correspondientes á un ramo de tanto interés para el porvenir de España, se previene que se admitirán estudios y diseños de presas, canales de riego, pantanos, acequias, desagües y vías rurales que se hallen en curso de ejecución por las empresas mercantiles, las corporaciones, los particulares ó la Administración pública; planos topográficos de tierras nuevamente desmontadas, de su distribución y su cultivo; proyectos de colonizaciones; planos, cortes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, y de los edificios destinados á la preparación y elaboración de las primeras materias obtenidas por el cultivo. Deseando esta Dirección general corresponder al llamamiento del Gobierno, y contribuir por su parte al mejor éxito de la mencionada exposición, ha dispuesto que los Jefes de distrito por sí, y excitando el celo de los Ingenieros que á sus órdenes ó de otro modo cualquiera se hallan en las provincias de sus demarcaciones, remitan para fines de Julio próximo las copias de memorias, proyectos, planos, datos estadísticos, modelos ó cualquiera otra clase de objetos relacionados con la agricultura ó la industria rural; en la inteligencia de que se han de exponer al curso reunidos, y que será muy satisfactorio para la Dirección que los Ingenieros cooperen á llenar por su parte los deseos del Gobierno.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1857. — Ramon de Echevarria. — Señor Ingeniero Jefe del distrito de....

ANUNCIO PARTICULAR.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORO.

Por el presente tercer edicto se cita llama y emplaza, á Joaquín Vinagre Calero, natural y vecino que fué de esta Ciudad, conocido por Lebré, de estado viudo, de edad 49 años, hijo de Manuel y de Maria; para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar su declaración y contestará lo que contra el resulta en el incidente de la causa que se instruye en su ausencia, por el hurto de tres cargas de uva, en el mes de Setiembre último: pues en otro caso se continuará la causa en su reveldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro y 12 Junio de 1857. — Tomas Oria. — Pablo Alvarez de la Fuente.

IMPRESA DEL BOLETIN.